Núm. 9. Domingo 20 de octubre de 1833. 8 cuartos.

Suscríbese en la Redaccion Librería de Hernandez, *en las Cuatro-calles (á donde se dirijirán los avisos* francos de porte) *á* 10 *rs. vn. al mes para los suscriptores de esta ciudad, puesto en sus casas, y* 12 *para los de fuera franco de porte.*

En Madrid se suscribe en la librería de Razola: *Valencia,* Cabrerizo: *Barcelona,* Bergnes y comp.ª: *Zaragoza,* Polo: *Sevilla,* Caro: *Valladolid,* Roldan; *y en Cádiz,* Hortal y comp.ª

Sale los martes, jueves y domingos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

Subdelegacion principal de Policía de la provincia de Toledo. = El Escmo. Sr. superintendente general de Policía del reino en su circular de 9 del actual me dice lo que copio.

«Acompaño á V. S. un ejemplar de la Real cédula comprensiva de la soberana resolucion de 25 del próximo setiembre, por la cual se manda reorganizar de nuevo la Policía general del Reino, á fin de que enterado V. S. de su contenido disponga su entero cumplimiento y que para su publicacion se inserte en el Boletin oficial.»

REAL CÉDULA.

D. Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de Castilla, (*siguen los títulos*) &c. A los del mi consejo, presidentes, regentes y oidores de mis audiencias y chancillerías, alcaldes, alguaciles de mi casa y corte, corregidores, asistente, intendentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos, tanto á los que ahora son, como los que serán de aqui adelante; y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, sabed: Que con fecha veinte y cinco del presente mes ha dirigido al mi consejo mi secretario de estado y del despacho del Fomento general del reino, por medio del duque presidente de él, y de mi real orden la siguiente:

»Escmo. Sr. El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme en esta fecha el Real decreto siguiente: Por mi real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro tuve á bien organizar, con separacion de los demas ramos del gobierno, el de la policía general de mis reinos. El trascurso del tiempo dió á conocer que para su mejora eran indispensables algunas modificaciones y reformas, que se comprendieron en otro real decreto de catorce de agosto de mil ochocientos veinte y siete; pero la esperiencia ha demostrado despues que aunque algunas de sus disposiciones proporcionaron á mis amados vasallos los alivios que se propuso mi paternal solicitud, otras dejaron de producir las ventajas apetecidas. Y teniendo presente lo que el superintendente general del mismo ramo os ha espuesto en su razon, y el dictámen de mi consejo de ministros, con el que vengo en conformarme, he resuelto que la Policía general del reino se organice nuevamente con sujecion á lo establecido en mi citado real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, que es mi soberana voluntad vuelva á observarse, y con las declaraciones contenidas en los artículos siguientes:

1º La Policía particular de Madrid y su provincia, y la de las demas del reino, serán desempeñadas por los gefes que Yo tuviere á bien nombrar en vista de la propuesta que el superintendente general dirigirá al ministerio de vuestro cargo: y su denominacion será la de subdelegados principales de provincia.

2º Las subdelegaciones generales de Policía quedan suprimidas: los actuales subdelegados generales cesarán en el ejercicio de las funciones respectivas á este ramo: y los subdelegados principales de las provincias continuarán ejerciendo las suyas bajo la dependencia inmediata de la superintendencia general. Las relaciones que deban existir, en razon de sus respectivos destinos, entre los capitanes generales como primeros gefes en las provincias, y los subdelegados principales de Policía, serán objeto de una esposicion que Me presentareis para la resolucion que estime oportuna.

3º Para evitar duplicacion de diligencias y gastos á los particulares, que ocurren en la actualidad á dos autoridades distintas en solicitud de las licencias establecidas en el artículo 13 de mi real decreto de ocho de enero de mil ochocientos veinte y cuatro, se guardará y ejecuta-

Diputación de Toledo. Servicio de Archivo. Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, n.º 9, 20/10/183